Caualleros de Sierra

f° 11 num° 249

D.

Don Phe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues
de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yslas y tierra firme del mar oceano
Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brauante y de Milan conde de Abspurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina &a a vos el nro corregidor de la ciudad de murcia o vro Lugarteniente en el dho offiº que con dina
mente son Regidores y a cada uno de vos salud y gracia sepades que ba
gonçalez Scuillero emº de Juanperiago serrauº y Jurado de esa dha ciud
por si y por lo que toca a la Clerecia y comunidad della nos hizo relacion que
el ayuntamiento della auia proueydo el oficio de Alcayde para que este en
San Juan en adelante no se arrendase la caualleria de sierra de la dha
ciudad que hera propios y rentas della y como tal se auia arrendado en
tres cientos ducados cada vno mas o menos y para que cada
proueydo que no se arrendase de San Juan adelante auia sido y hera porque
pretendian los Regidores de la dha ciudad aprouecharse del dho offiº y
auia auido entre ellos y que no estoruase cada uno aprouechandose de la
vtilidad del dho offiº y sirviendo lo por sus criados de que resultaua
muchos y no convenientes porque los criados de los dhos Regidores heredauan
muchos y no cultos y no serian castigados por tener la parte de ellos q̃ heran po
derosos para los amparar Suplicandonos le mandasemos dar nra Carta
y prouission para que el dho ayuntamiento arrendase la dha caualle
ria de sierra como al tiempo que se auia hecho o como la mandasemos
lo que el Corregidor los de dho consejo fue acordado que debiamos mandar
dar esta nra Carta para vos en la dha razon y nos tuuimos lo por bien
por la qual os mandamos que dentro de xº S. dias primeros
siguientes que con ella fueredes requerido por parte
de el dicho Juanperiago serrauº y ante los del nro dho consejo
parezcays en la nra Corte y Chancilleria donde Residimos del nro
verdadero nombre y en manera que haga fee
de la quexa de lo suso dicho apassado y passe por ello
lo que fuere justicia y no fagades ende al so pena
de diez mill maravedis para la
nra Camara y mandamos que el mill maravedis para la
nra Camara y mandamos que el mill maravedis para la
nra Camara y mandamos que el mill maravedis para la